



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
CONTRATACIÓN - SANTANDER**



RADICADO 682114089001-2021-00037-00

Contratación, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia a fin de resolver lo concerniente a la admisión de la demanda de perturbación a la posesión de bien inmueble rural presentada mediante apoderado judicial por el señor MARCELINO VARGAS SOTO y la señora MARÍA DEL ROSARIO MURILLO CARO contra VIDAL MAURICIO RODRÍGUEZ LUENGAS y Herederos de los causantes NEREDO RONCANCIO NIÑO y MARÍA DE JESÚS POBLADOR; estudiada la demanda este despacho encuentra que la misma reúne los requisitos generales de los artículos 82, 83 y 84 del C.G. del P. Conforme la anterior observación se ordenará la admisión de la demanda de la referencia. Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante de que se decrete la medida provisional de Protección Inmediata del derecho de propiedad sobre el bien inmueble rural denominado El Retiro, ubicado en la vereda La Cueva del municipio de Contratación, que conjure actos perturbatorios que generan daños y perjuicios a los demandantes, este despacho impondrá la medida cautelar innominada consistente en que el demandado se abstenga de realizar conductas que atenten contra los bienes de propiedad de MARCELINO VARGAS SOTO y MARÍA DEL ROSARIO MURILLO CARO, más concretamente sobre el inmueble denominado “El Retiro”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 161-1621 de la O.R.I.P. de Contratación, ubicado en la vereda La Cueva del municipio de Contratación y los demás bienes que en allí se encuentran, so pena de aplicar el artículo 377 del Código General del Proceso, numeral 1º; por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Contratación

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de Perturbación a la Posesión de Bien Inmueble Rural presentada mediante apoderado judicial por el señor MARCELINO VARGAS SOTO y la señora MARÍA DEL ROSARIO MURILLO CARO contra VIDAL MAURICIO RODRÍGUEZ LUENGAS y Herederos de los causantes NEREDO RONCANCIO NIÑO y MARÍA DE JESÚS POBLADOR.

Verbal

Rdo. 682114089001-2021-00037-00

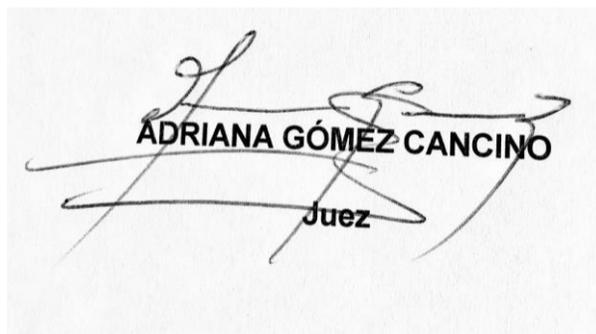
-2-

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a los demandados, quienes cuentan con un término de veinte días (20) días para ejercer su defensa.

TERCERO.- DECRETAR la medida cautelar solicitada e imponer a los demandados la obligación de abstenerse de realizar cualquier acto que perjudique o ponga en riesgo los bienes y derechos de los demandados sobre el inmueble denominado El Retiro, ubicado en la vereda La Cueva del municipio de Contratación y los demás que se encuentran allí ubicados, so pena de aplicar el artículo 377 del Código General del Proceso, numeral 1º.

CUARTO.- RECONOCER al Abogada LUZ YANILCE RUEDA RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 37.651.026 y portadora de la T.P. No 166.252 del C.S. de la J., como apoderada de los demandantes MARCELINO VARGAS SOTO y la señora MARÍA DEL ROSARIO MURILLO CARO, en los términos del memorial poder aportado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ADRIANA GÓMEZ CANCINO
Juez

Firma escaneada. Art. 11 Decreto 491 de 2020

El auto anterior de fecha 2 DE SEPTIEMBRE
DE 2021 fue notificado a las partes
por medio de **ANOTACIÓN EN ESTADO**
fijado en la secretaria del Juzgado y en el
el micrositio web para estados, del Juzgado durante
todos las horas hábiles de hoy 3 DE SEPTIEMBRE
DE 2021



LEONOR LOPEZ SANCHEZ
SECRETARIA